

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agosto de 1838)

("EL PERUANO".—Tomo I)

EL PERUANO



Diario Oficial

PRECIO: DIEZ CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO".—Tomo I)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las Oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(R. S. de 7 de Octubre de 1926)

AÑO 101 — TOMO I

LIMA, LUNES 13 DE ENERO DE 1941

TRIMESTRE I — No. 9.

DANIEL CAMINO B.
DIRECTOR
ADMINISTRADOR

OFICINA Y TALLERES
ORTIZ N° 313

APARTADO: 303

LIMA — PERU

SUMARIO

Poder Legislativo. — Res. Leg. No. 9231 del Ramo de Hacienda	33
Leyes Nos. 9232, 9233, 9234, 9235 y 9236 de los Ramos de Gobierno y Marina	33
Aviso de Propiedad Intelectual	33
Propiedad Industrial	34
Justicia Militar	36

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA
RES. LEG. No. 9231

Lima, 26 de diciembre de 1940.

Señor:

El Congreso en uso de la facultad que le confiere el inciso 5° del artículo 123° de la Constitución del Estado, ha aprobado la Cuenta General de la República de los años 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938 y 1939, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29° y 39° de la ley Orgánica de Presupuesto N° 4598. Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

I. A. Brandariz.

1° Vice-Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Lima, 26 de diciembre de 1940.
Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY No. 9232

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase en la Pro-

vincia de Dos de Mayo, del Departamento de Huánuco, el distrito de San Miguel de Cauri, cuya capital será el pueblo de Cauri.

Artículo 2°.— El nuevo distrito estará formado por el pueblo de Cauri, los caseríos de Jalcán, Huancán y Antacolpa, que quedan elevados a la categoría de pueblos; y las aldeas de Yacha, Marca, Oropu, quilo, Lauricocha y Antacallanca, que se elevan a la categoría de caseríos.

Artículo 3°.— Los límites del distrito de San Miguel de Cauri, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y caseríos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandariz,

1° Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,

Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agosti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

LEY No. 9233

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— El nombre de Tarapoto que tiene la capital de la provincia de San Martín y el distrito del Cercado en que se halla comprendida, queda sustituido mediante esta ley, con el nombre de San Martín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandariz,

1° Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Rómulo Jordán Cánepa,
Senador Pro-Secretario.

Fernando Luis Castro Agosti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION

LEY No. 9234.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

BLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Ratifícase la ley N° 8829 que asciende al Capitán de Fragata don Grimaldo Bravo Arenas, a la clase de Capitán de Navío de la Armada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandariz,
1° Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Rómulo Jordán Cánepa,
Senador Pro-Secretario.

Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

Federico Díaz Dulanto.

LEY No. 9235.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

BLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Ratifícase la ley N° 8828 que asciende al Capitán de Fragata don Victor S. Barrios, a la clase de Capitán de Navío de la Armada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandariz,

1° Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Rómulo Jordán Cánepa,
Senador Pro-Secretario.

Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

Federico Díaz Dulanto.

LEY No. 9236.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

BLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Ratifícase la ley N° 8830 que asciende al Comandante de Aviación don Armando Zamudio, a la clase de Coronel de la misma Arma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandariz,

1° Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Rómulo Jordán Cánepa,
Senador Pro-Secretario.

Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

Federico Díaz Dulanto.

AVISO

DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Don Carlos Mendoza Valenzuela, se ha presentado ante esta Prefectura en recurso N° 35, solicitando se le reconozca el derecho de propiedad intelectual de la obra denominada "ELEMENTOS DE ALGEBRA", de la que es autor, en esta virtud se publica el presente aviso por el plazo de ocho días en el diario oficial "El Peruano", para los fines legales consiguientes.

Lima, 15 de noviembre de 1940.

El Secretario de la Prefectura.

Fabio Bustamante.

13-21 ene.

HORARIO DE VERANO

LAS OFICINAS, DURANTE LOS MESES DE ENERO,

FEBRERO Y MARZO, SOLO FUNCIONARAN DE

9 a. m. a 1 p. m.